

RR. N°s. 3383 y 3384-2012.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficinas especiales permanentes y agencias bancarias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y los departamentos de Lima, Ucayali e Ica **468711**

Res. N° 3385-2012.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de una Oficina Especial ubicada en el departamento de Ica **468712**

RR. N°s. 3424 y 3425-2012.- Autorizan a la AFP Horizonte el cambio de horario de atención de agencias ubicadas en los distritos de Yanahuara y Trujillo, departamentos de Arequipa y La Libertad **468712**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Ordenanza N° 308-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Aprueban el Reglamento que Regula el Proceso del Presupuesto Participativo del Gobierno Regional Amazonas para el Año Fiscal 2013 **468714**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA

Acuerdo N° 025-2012-GOB.REG.-HVCA/CR.- Autorizan viaje a Brasil del Presidente del Gobierno Regional Huancavelica, en comisión de servicio oficial **468715**

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Res. N° 270-2011-GR.LAMB/PR.- Cancelan título de propiedad otorgado a la Comunidad Campesina Túpac Amaru II - Chiñama **468715**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

D.A. N° 008-2012-MDJM.- Modifican el Reglamento de la Actividad Comercial en Vía Pública, aprobado por D.A. N° 018-2007-MDJM **468716**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

R.A. N° 254-2012-AL-MPC.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **468717**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 016-2012-BCRP.- Operaciones de Compra con Compromiso de Recompra de Valores **468668**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 29887

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 547 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, MODIFICADO POR LA CUARTA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 29824, LEY DE JUSTICIA DE PAZ

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 547 del Código Procesal Civil, debiendo ser redactado de la siguiente manera:

“Artículo 547.- Competencia

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2) y 3), del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5) y 6), son competentes los Jueces Civiles.

Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546.

En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez Unidades de Referencia Procesal, es competente para sentenciar el Juez de Paz y hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal para resolver mediante conciliación; cuando supere esos montos, es competente el Juez de Paz Letrado.”

Artículo 2. Derogatoria

Derógase cualquier disposición contraria a la presente Ley.

Artículo 3. Vigencia

La presente norma tiene vigencia desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

803855-1